

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

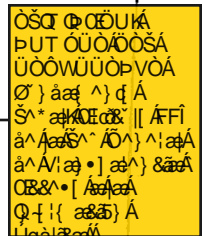
Con fundamento en lo dispuesto, en las fracciones II y III del artículo 6°; segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos primero, sexto y las fracciones II, III del artículo 3°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1° párrafo quinto, 3° fracción VIII, IX, X, 4° y 6° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los artículos 5° fracción VI, 6° fracción VII, XXXIII, 10 fracción III, 12, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción VI, VII y VIII, 5 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; artículo 12 fracción X inciso g) del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Consejo General, tiene a bien emitir la presente recomendación, en términos de los siguientes:

I. HECHOS

1. Con fecha 28 de enero del presente año 2019, [REDACTED] trabajador de base, presento ante la Oficialía de Partes de éste Instituto, la queja en contra del Responsable Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO).

En dicha queja el denunciante manifestaba:

Entre los días 9 y 10 de diciembre del año 20185. Un compañero de trabajo me alerto que en un grupo de WhatsApp denominado "puro macho alfa" estaban circulando unas imágenes correspondientes al talón de pago de mi persona, que obra en poder del departamento de recursos humanos de SAPAO, los cuales entre otros datos como son percepciones y descuentos, contiene mis datos personales como son:



RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

- RFC con homoclave
- Número de Seguridad Social
- CURP

Datos que no deben, ni tienen que hacerse públicos ya que son de carácter privado y que al estar circulando en este tipo de redes sociales pueden provocarme un daño moral, económico o laboral. Por los que estos solo se pueden manejar con mi autorización.

2. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el escrito de denuncia y se acordó el inicio del procedimiento de vigilancia de protección de datos personales, por parte de la Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales.
3. Mediante oficio IAIPPDP/DCCEADP/094/2019, con fecha 13 de marzo de 2019, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, solicitó al Lic. Augusto Gómez Vargas, Director de Tecnologías de Transparencia del Instituto, el directorio del sujeto obligado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.
4. Mediante oficio IAIP/DTT/082/2019, la Dirección de Tecnologías de Transparencia remite el directorio del sujeto obligado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, que incluye: Nombre de la Titular del sujeto obligado y del Responsable de la Unidad de Transparencia, anexando copia simple del memorándum SAPAO/DG/DJ/269/2018 de fecha 16 de enero de 2018, por el cual se comunica al Lic. Cesáreo Ramírez García, Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de S.A.P.A.O., su designación como Encargado de la Unidad de Transparencia. También se anexa el acta de instalación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

5. Mediante oficio IAIPPDP/DCCEADP/097/2019, con fecha 15 de marzo de 2019, se notificó el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de vigilancia de protección de datos personales a la persona denunciante.
6. Mediante oficio IAIPPDP/DCCEADP/096/2019, con fecha 14 de marzo de 2019, se notificó el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de vigilancia de protección de datos personales al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, a quien se le requirió la entrega de un informe justificado, ante la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su legal notificación.
7. Con fecha 20 de marzo de 2019, mediante oficio sin número, el Licenciado Cesáreo Ramírez García, Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de S.A.P.A.O., Encargado de la Unidad de Transparencia, presentó ante la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, informó haber solicitado el informe justificado al Departamento de Recursos Humanos, informando que es precisamente la titular de dicho departamento, la persona que tiene bajo su resguardo el talón de pago de los trabajadores de ese sujeto obligado; y anexa copias simples de diversos documentos.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto, en las fracciones II y III del artículo 6°; segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos primero, sexto y las fracciones II, III del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1° párrafo

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

quinto, 3° fracción VIII, IX, X, 4° y 6° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los artículos 5° fracción VI, 6° fracción VII, XXXIII, 10 fracción III, 12, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción VI, VII y VIII, 5 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; artículo 12 fracción XII inciso g) del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, este Consejo General es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, toda vez que el mal uso en el tratamiento de los datos personales se atribuye a un sujeto obligado de carácter estatal.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la protección de datos personales, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de acuerdo al principio de licitud establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los principios establecidos para garantizar el derecho a la protección de datos personales, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a sus titulares y promuevan una cultura de protección a los datos personales entre la sociedad. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que se cumplan los principios y deberes que garanticen un adecuado tratamiento de los datos personales y generen confianza en sus titulares de que su información está debidamente protegida.

El contenido del derecho a la protección de datos personales, establecido en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal, que deben tratarse de modo leal, para fines concretos y sobre la base de su

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

consentimiento. Frente a este derecho encontramos que los sujetos obligados deben garantizar que toda la información que obra en sus archivos, relacionada con datos personales esté debidamente protegida.

IV. SITUACIÓN JURÍDICA

El derecho a la protección de datos personales se define como el derecho a la protección de los datos personales, a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de los mismos. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal, los cuales se tratarán de modo leal, para fines concretos y con el consentimiento de la persona afectada. Los datos personales son toda información relacionada con una persona identificada o identificable. Legalmente se establece que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse a partir de sus datos.

Los derechos fundamentales son la piedra angular de todo Estado democrático de Derecho porque protegen los intereses y los bienes básicos de todas las personas, y con ello aseguran los mínimos de lo que se considera una vida digna que las capacita a desarrollar los proyectos de vida que elijan libremente.

Los derechos humanos comenzaron a estar presentes a partir del siglo XVIII, y su reconocimiento en la normativa constitucional ha alcanzado su consolidación como inherente a todo ser humano.

Los derechos individuales o derechos de primera generación; en cuanto al reconocimiento de la libertad personal, se ha incorporado el derecho a la intimidad de la persona no solo en instrumentos internacionales, sino en la normativa constitucional actual.

Luego entonces, el derecho a la protección de datos personales debe ser garantizado y reconocido por los sujetos obligados que recaban y conservan datos personales, como un derecho fundamental protegido y garantizado

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

constitucionalmente y en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

En México, la reforma al artículo 6° de nuestra Carta Magna establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, siendo en la reforma al artículo 16 que se constitucionalizó como derecho fundamental el derecho a la protección de los datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a determinado tratamiento. Las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados tiene como uno de sus pilares a la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que tiene entre sus objetivos establecer condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de procedimientos sencillos y expeditos que garanticen la observancia obligatoria de los principios de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, así como los mecanismos y medios para que las personas, titulares de los datos personales, puedan ejercer el derecho a la protección de sus datos personales. Esto es, la reforma constituye, además, mecanismos para el debido ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos, para garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como para proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Aunado a lo anterior, dicha reforma constitucional establece que todas las obligaciones en materia de protección de datos personales es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados, siendo sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

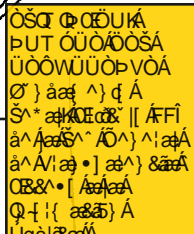
además de que prevé sanciones a la inobservancia de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Es así que toda persona tiene el derecho a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

V. EVIDENCIAS.

Como evidencia de lo expuesto en el capítulo de hechos, tenemos:

1. La queja presentada por el [REDACTED] en contra del Responsable recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto y turnada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.
2. El acuerdo 001/IAIPDP/DCCEADP/2019, emitido por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y recibido en la Unidad de Transparencia del Responsable Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, con fecha 14 de marzo del presente año.
3. El oficio sin número presentado por el Encargado de la Unidad de Transparencia de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, a través del cual informa las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que ha establecido y mantiene el sujeto obligado para la protección de datos personales, y la política de privacidad que ha implementado dicho sujeto obligado. Además, remite copias simples de: 1. Designación del Encargado de la Unidad de Transparencia; 2. Avisos de Privacidad en su modalidad integral y simplificado; 3. Acciones de capacitación que ha recibido el personal del sujeto obligado durante 2018, en materia de protección de datos personales; y, 4. Nombramiento de la Oficial de Protección de Datos Personales. Cabe señalar que la persona designada



RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

como Oficial de Protección de Datos Personales, es precisamente la Jefa del Departamento de Recursos Humanos.

VI. DERECHO HUMANO VIOLADO

El análisis de la denuncia y los informes presentados por el sujeto obligado, descritos en el capítulo de evidencias de la presente recomendación, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos de los artículos 6° Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permite **determinar que se acredita el mal uso de los datos personales**, con base en los siguientes argumentos:

Todo ente público, todo sujeto obligado, responsable del tratamiento de datos personales, debe en primer lugar observar lo ordenado por el artículo 1° de la Constitución Federal, que señala:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La protección de los datos personales, es un derecho humano establecido en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en las leyes estatales, tal es el caso en nuestra entidad, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Oaxaca, que garantiza a toda persona el adecuado tratamiento de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

El derecho a la protección de datos personales, es un derecho universal para todas las personas sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad, como derecho fundamental además está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que a la letra versa en su artículo 12:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

A lo anterior habrá de agregar lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Directiva 95/46 de la Comunidad Europea que señala: *"... se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*

Como tal, el artículo 6° Apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, establece claramente que toda persona tiene el derecho a la protección de sus datos personales, al señalar que *"la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"*. De ello se deduce inicialmente, que el Estado, entendiéndose este, como todo orden de gobierno en cualquiera de sus niveles, federal, estatal y municipal, tiene el deber y obligación a su vez por estar constituido como una garantía, el de proteger los datos personales de toda persona, y en el caso en particular, se concibe que los datos personales que se encuentran en posesión del sujeto obligado deben tratarse de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo anterior, toda persona que se desempeña en el servicio público debe resguardar los datos personales a los cuales tiene acceso en razón de su quehacer institucional.

Entre otras obligaciones en materia de protección de datos personales, el sujeto obligado como tal, debe contar con las medidas necesarias para la adecuada protección de la información y datos personales que trata; sin embargo, la actitud

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

asumida por el sujeto obligado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, de primera instancia trasgrede el derecho de protección a los datos personales que resguarda nuestra Carta Magna, pues a la fecha no cuenta con todas las medidas necesarias para evitar el mal uso de la información, y garantizar que los datos personales sean utilizados únicamente para las finalidades establecidas en su Aviso de Privacidad en su modalidad Integral y Simplificado.

La manera de proceder del personal del área de recursos humanos del sujeto obligado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, también quebranta el espíritu de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respecto al derecho humano a la protección de datos personales, en los términos de lo señalado en el segundo párrafo de su artículo 1, y las fracciones II y III de su artículo 3°. Esto es así, pues el primero de los numerales avala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la propia Constitución Local; además que el poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. El segundo de los numerales, por su parte determina la garantía del derecho a la protección de los datos personales, los cuales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; luego entonces, se robustece la protección del derecho a la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado, como una garantía constitucional ineludible.

Como ya se ha referido, el derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le ha conceptualizado legislativamente y se ha referido que como derecho inalienable garantiza el libre desarrollo de la personalidad, teniendo por objeto salvaguardar el poder de disposición y control que tiene toda persona física con respecto a la información que le concierne. Siendo primordial salvaguardar el derecho de las personas físicas respecto al tratamiento de sus datos personales ya que es

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

compatible con el objetivo de garantizar y proteger otros derechos, los cuales se reconocen como indivisibles e interdependientes unos con otros y que requieren de una protección conforme para resguardar en su esfera más amplia a las personas físicas en contra de intrusiones ilegales o arbitrarias, incluyendo aquellas derivadas del tratamiento de datos personales.

Aunado a lo anterior y continuando con el análisis del derecho violentado, los párrafos cuarto y quinto del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refieren que dicha Ley:

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Bajo esa premisa, el Estado tiene la obligación de garantizar que los datos personales que recaban los sujetos obligados están debidamente resguardados y conservados, y en efecto, el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al amparar el derecho de las personas a proteger sus datos de carácter personal, establece una obligación positiva para que el Estado garantice que los datos personales se traten de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona. La obligación de los Estados es la de garantizar que los datos personales en posesión de los sujetos obligados sea tratada y conservada de acuerdo a los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones que en materia de protección de datos personales deben atender los sujetos obligados, por así estar ordenado en la Ley de Protección de Datos

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca (LPDPPSO) y que en el caso que nos ocupa, dejaron de observarse son los siguientes:

Privilegiar el principio de información poniendo a disposición del titular de los datos personales, el Aviso de Privacidad en la modalidad simplificado e integral. El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el sujeto obligado, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, según lo ordenado por los artículos 3, 8 y 9 de la LPDPPSO, pues como se desprende de la evidencias a la fecha de emisión del presente documento, el sujeto obligado no cuenta con sus avisos de privacidad, lo que acarrea como consecuencia que no se informe a los titulares, cuáles de sus datos son tratados por el sujeto obligado, para que finalidades y demás información que debe ser puesta a su consideración. De tal forma, que ésta omisión, se encuadra con la infracción prevista en el artículo 115, fracción V, en relación con el 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca:

Artículo 115.- Serán causas de responsabilidad y sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 20, de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

[...]

Asimismo, dicha omisión de contar con el aviso de privacidad, hace a quien o quienes corresponda, merecedor de la siguiente sanción prevista en el artículo 116, fracción II de la Ley en cita:

Artículo 116.- A quien cometa alguna de las infracciones establecidas en la presente Ley, se le sancionará de la siguiente forma:

[...]

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

II. Multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones III, V, VIII, IX y XI, del artículo anterior; y

[...]

2. Implementar medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado que permita garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten proteger los datos personales. De haber contado con estas medidas no se habría presentado vulneración de datos personales que estamos documentando. La implementación de medidas de seguridad, está ordenada en los artículos 3, 24 y 25 de la LPDPPSO. Al respecto, se actualiza la infracción contenida en el artículo 115, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca:

Artículo 115.- Serán causas de responsabilidad y sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 24, 25 y 26, de la presente Ley;

[...]

Para lo cual, la sanción que corresponde es la prevista en el artículo 116, fracción II de la Ley de la materia:

Artículo 116.- A quien cometa alguna de las infracciones establecidas en la presente Ley, se le sancionará de la siguiente forma:

[...]

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

II. Multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones III, V, VIII, IX y XI, del artículo anterior; y

[...]

De tal forma que, atendiendo a las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, éstas omisiones, tanto de contar los avisos de privacidad, así como de no contar con las medidas de protección necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, razón por la cual se divulgo la información confidencial del [REDACTED]

[REDACTED] las responsabilidades relativas, recaen sobre los miembros del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en atención a las obligaciones que contempla la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en el artículo 74, fracción I:

Artículo 74.- Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

[...]

Numeral del que se desprende la obligación del Comité de Transparencia de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, entre las que se encuentran la implementación de las medidas de seguridad normadas en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley citada.

3. Contar con el documento de seguridad, instrumento que contiene el inventario de datos personales, funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales, análisis de riesgo y brecha, plan de trabajo, mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de

OSCI QOUIA
PUT OUIOOSA
UOOWUOPVOA
Q } aae ^} d A
S^* aae OEB || AFFI
a^AaeS^ /O^ ^| aA
a^A/| aae] aae^ } aaeA
OEB^* [AaeA
Q + | (aaeA) A
UaeAaeA

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

capacitación que todo sujeto obligado debe tener según se establece en el artículo 27 de la Ley en mención.

5. Implementar acciones preventivas ante una vulneración de seguridad. Se consideran vulneraciones de seguridad: la pérdida o destrucción no autorizada; el robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado; o el daño, la alteración o modificación no autorizada por parte del titular de los datos personales, obligación señalada en el artículo 29 de la Ley multicitada que de ninguna manera se cumple en el caso concreto.

Así mismo, de los documentos que obran dentro del expediente que se tiene a la vista, es de particular relevancia lo siguiente:

“Entre los días 9 y 10 de diciembre del año 2018, un compañero de trabajo me alerto que en un grupo de WhatsApp denominado “puro macho alfa” estaban circulando unas imágenes correspondientes al talón de pago de mi persona, que obra en poder del departamento de recursos humanos de SAPAO, los cuales entre otros datos como son percepciones y descuentos, contienen mis datos personales como son:

- RFC con homoclave
- Número de Seguridad Social
- CURP

[...]

Cabe recalcar que la imagen de mi talón de pago es el que esta resguardado en dicho departamento, ya que se aprecia tiene una firma y que en un extremo de dicha imagen se parecía que esta doblado para tapar mi firma, la cual se realiza en el momento de recibir la copia del mismo.

[...]

Anexo a este documento impresiones simples de las imágenes circulando en este grupo social, donde consta de forma clara y precisa que el C. Rosendo

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

Miguel Prieto Prieto acepta y afirma que él es el autor material de enviar las imágenes con la siguiente expresión:

[...]

Anexo también copia de mi talón de pago que se me entrega, para mi control que en ningún momento está firmado de recibido con mi puño y letra, ya que no es requisito hacerlo. Y comprobar que el que hicieron circular en esta red social es el que fue sustraído de la oficina de recursos humanos de SAPAO.”

De la transcripción que antecede, se tiene entonces, se tiene entonces que el Sujeto Obligado, no cuenta con medidas de seguridad para garantizar la adecuada conservación de los datos personales que obran en su poder, lo que constituye una falta grave a los principios de confidencialidad previstos en materia de Datos Personales; afectando con esta divulgación a [REDACTED]

Así, se tiene que el Sujeto Obligado incurrió en el tratamiento indebido de los datos personales del titular. Mismo tratamiento indebido que se encuentra enmarcado en las infracciones previstas en el artículo 115, fracciones III, IV, VII y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca:

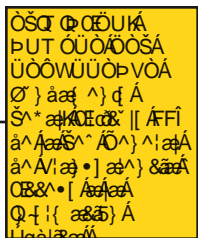
Artículo 115.- Serán causas de responsabilidad y sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

[...]



RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 30, párrafo tercero, de la presente Ley;

[...]

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

Por lo que, de las evidencias con que cuenta éste Instituto, el personal del área de recursos humanos incurrió en la divulgación de los datos personales del [REDACTED] al permitir la sustracción de documentos que contienen datos personales. Por lo tanto, los Servidores Públicos del área de recursos humanos; al haber incurrido en las infracciones transcritas con anterioridad, se haría acreedor a las sanciones previstas en el artículo 116, fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca:

Artículo 116.- A quien cometa alguna de las infracciones establecidas en la presente Ley, se le sancionará de la siguiente forma:

[...]

II. Multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones III, V, VII, VIII, IX, y XI, del artículo anterior; y

III. Multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII y XIV, del artículo anterior.

Por lo que el Instituto considera que el Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, debe determinar una multa a los miembros integrantes del Comité de Transparencia, dada la omisión descrita en párrafos anteriores, así como al personal del área de recursos humanos, atendiendo a las siguientes consideraciones, determinables por éste Órgano Garante, así como a lo previsto en el artículo 117, fracciones I, III, y V de la Ley en cita:

ÓSC Q CÉUIÁ
PUT ÓUÓ/ÓÓÁ
ÜÖÖWÜÜÖPVOÁ
Ø } áæ ^) q Á
SA* æhÖEcc* || ÅFI
á^ ÅæS^ Å^ ^) Å
á^ Å/;æ } æ^ } &æÅ
* ÅÖ&^* [ÅæÅ
Q+!{ ææ) Å
Ugà|ææÅ

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

Artículo 117.- El Instituto fundará y motivará la determinación de las infracciones y sanciones, considerando:

I. La naturaleza del dato;

[...]

III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV. La capacidad económica del Responsable; y

V. La reincidencia.

I. Naturaleza del dato:

Datos Personales:

- ❖ Nombre del titular;
- ❖ R,F.C. con homoclave;
- ❖ Número de seguridad social;
- ❖ CURP

III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

Dada la imposibilidad de éste Órgano Garante de determinar el carácter subjetivo que presupone éste aspecto a ponderar, éste Instituto atiende al principio de buena fe previsto en el artículo 269 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, y por lo tanto, no se considera que en la filtración de dicha información, haya estado presente ningún tipo de dolo. Las faltas descritas en párrafos que anteceden, únicamente pueden ser atribuidas a la negligencia en el actuar de los Servidores Públicos en el cuidado de los datos personales. Lo que supone un atenuante en la responsabilidad en que están incurriendo

En razón de lo anteriormente expuesto, éste Órgano Garante determina que el Servidor Público responsable, y por lo tanto, infractor de la normatividad en materia de protección de datos personales, y acreedor a la sanción correspondiente, es el

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

personal del área de recursos humanos, en términos del artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interno de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca:

Artículo 12. La Unidad Administrativa contará con una Jefa o Jefe de Unidad Administrativa, quién dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar los recursos humanos financieros, materiales y servicios de SAPAO;

II. Supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de Recursos Humanos;

[...]

Por lo tanto, en razón de que dicha área tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, y la conducción del registro de la información, se determina entonces su responsabilidad, incurrió en la omisión de aleccionar a los Servidores Públicos acerca de la importancia de la protección de los Datos Personales, siendo que se trató de la sustracción no autorizada de documentos que contiene datos personales y al divulgarse ponen en situación de riesgo al titular; y cuyos documentos con datos personales estuvieron bajo su custodia y resguardo.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 91 fracciones VIII, XI, y XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 80 fracciones I, XXIV, XXVI, XXVII y XXIX y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, es procedente que este Consejo General, formule al titular del sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca las siguientes:

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

VII. RECOMENDACIONES.

Primera. Implemente a la brevedad posible, las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su poder, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Tales medidas, deberán ser del conocimiento y observadas por todo el personal del sujeto obligado, pero especialmente por parte de quienes, por cualquier razón tienen acceso a los expedientes de los trabajadores o a cualesquiera otros que contengan información confidencial.

Hecho lo anterior, deberá dar cuenta a este órgano garante de las medidas de seguridad que ha implementado en las áreas que recaban y tratan datos personales.

Segunda. Refuerce las acciones de capacitación a las personas que funjan como Responsable y servidor público habilitado de la Unidad de Transparencia, a la Oficial de Protección de Datos Personales, a los integrantes del Comité de Transparencia, y demás personal de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, que recaben, traten y resguarden datos personales.

Tercera. En términos de las disposiciones legales aplicables, en caso de considerar que se actualiza alguna causal de responsabilidad por parte del personal que tiene acceso a los talones de pago de los trabajadores del sujeto obligado, le de vista a su órgano interno de control, a fin de que se determine sobre el inicio del procedimiento administrativo a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 fracción VII, 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, deberá dar cumplimiento a la presente recomendación, dentro del plazo

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

de diez días hábiles contados a partir de su legal notificación. Una vez que se haya dado cumplimiento a la recomendación, deberá informarlo a este organismo garante en un plazo no mayor a tres días hábiles.

No omitimos señalar, que este Consejo General deja a salvo los derechos que la persona afectada por la vulneración a sus datos personales pueda ejercer a través de los medios legales para tal efecto.

De conformidad con lo dispuesto las fracciones II y III del artículo 6º; segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos, 3º fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos del sujeto obligado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley General y la Ley Estatal en materia de Protección de Datos Personales.

La presente recomendación, será publicada en la página oficial de éste órgano garante, en su **VERSIÓN PÚBLICA**, para conocimiento del público en general, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, según lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, en relación con el artículo 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al titular del sujeto obligado a través de su unidad de transparencia para los efectos legales correspondientes, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, haciendo de su conocimiento, los deberes y obligaciones que como sujeto

RESOLUCIÓN POR DENUNCIA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



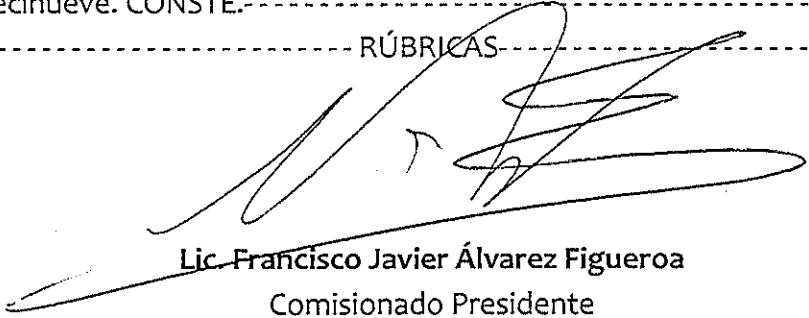
Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Expediente: IAIPDP/DCCEADP/01/2019
Resolución: 001/DP/IAIP/CG/2019
Sujeto Obligado: Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Oaxaca

obligado le imponen las disposiciones legales aplicables, en el tratamiento que en su caso se dé a la presente recomendación.

Así lo determina y firma el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, cuyos integrantes actúan asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. CONSTE.-

RÚBRICAS



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado Presidente



Lic. Juan Gómez Pérez
Comisionado



Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya
Comisionada



Lic. José Antonio López Ramírez
Secretario General de Acuerdos